

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 066

PERIODO LEGISLATIVO 2000.

EXTRACTO (P. E. P.-NOTA Nº) 126/00. ADJUNTANDO INFORME
REQUERIDO MEDIANTE RESOLUCION Nº 085/00.

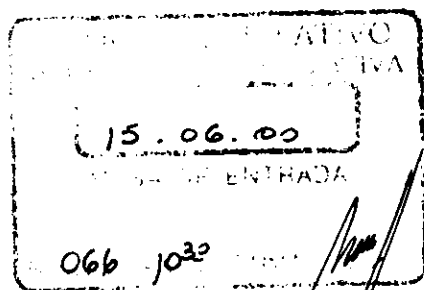
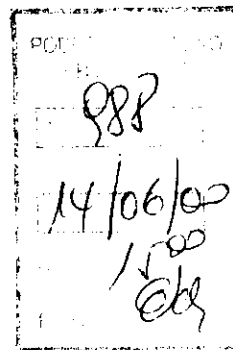
Entró en la Sesión de: 29 de Junio

Girado a Comisión Nº CONOCIMIENTO DE BLOQUES

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Nota N° **126**
Letra: GOB

1/18

USHUAIA, 14 JUN. 2000

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. , en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur con el objeto de elevarle N.I. N° 3058/00 de la SECRETARIA DE EDUCACION, Nota N° 298/00 del MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA y Nota N° 1370/00 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD, a fin de dar respuesta a lo solicitado mediante Resolución N° 085/00.

Sin otro particular, saludo al señor Presidente con atenta y distinguida consideración.

Agregado: lo indicado en el texto

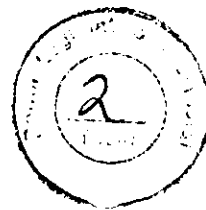
Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P.N. Dn. Daniel Oscar GALLO
S / D



*Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

Ministerio de Educación



N.I. N° 3058 / 2.000.
LETRA: M.E.

USHUAIA,

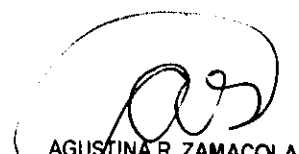
Sr. Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
Dn. Carlos MANFREDOTTI
S/D:

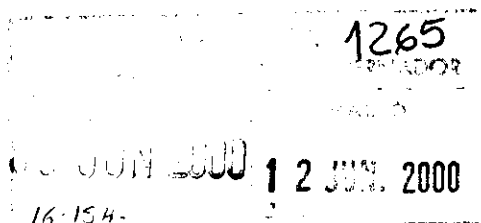
Por medio de la presente me dirijo a Ud., a efectos de dar respuesta en relación a la Resolución de la Legislatura Provincial N° 085/00, sobre los Artículos 17°, 18°, 20° y 21° de la Ley Provincial N° 419. Al respecto se informa que dentro de la currícula provincial se aborda como tema transversal en la enseñanza en diversas áreas y como proyecto específico desde la intervención de las áreas de psicopedagogía y asistencia al escolar como así también los departamentos de orientación, empleándose este año con la intervención del área de salud a través del Programa de Prevención y Asistencia al escolar creado por Decreto Provincial N° 368/00.

Estas acciones se llevan a cabo con capacitaciones específicas a los docentes que se desarrollan con el acompañamiento de otras instituciones.

Sin otro particular, lo saludo atentamente.-

Son: (5) fojas útiles.-


AGUSTINA R. ZAMACOLA
Secretaria de Educ.
Tierra del Fuego, Antártida e
Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico
Sur
República Argentina

Secretaría de Relaciones Institucionales

3

NOTA N° 690/00.-
S.R.I.-

Ushuaia, 30 MAY 2000

MINISTRO DE EDUCACIÓN:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin remitir copia de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 085/00, dada en la sesión ordinaria del día 23 de mayo de 2000, solicitando se informe por nota dirigida al señor Gobernador los ítems que de ese ministerio dependa.

Asimismo se deja constancia que el día 9 de Junio del corriente se deberá recepcionar la información requerida con la finalidad de efectuar la revisión y el visado, con la antelación necesaria.

G.T.F.
1 شع
2 شع
3 A



Liliana C. MANFREDOTTI
Secretaria de Relaciones Institucionales

LEY 369 Y Ley 142

Artículo 1°.- establécese que a partir de la promulgación de la presente, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judiciales y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1 - Si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley provincial N° 419; investigaciones realizadas, actividades vinculadas a la docencia y divulgación;
- 2 - responsables del Programa en el ámbito provincial y de las distintas instituciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la misma;
- 3 - si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley provincial N° 419, respecto de lo que incumbe al Ministerio de Cultura y Educación, capacitación docente e incorporación de la problemática en los niveles de educación formal;
- 4 - municipios que han adherido a la Ley provincial N° 419; acciones desarrolladas;
- 5 - montos recaudados en concepto de multa por infracción a la Ley provincial N° 419. destino de los mismos de acuerdo al artículo 21.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2000.

RESOLUCIÓN N° 085 /00.-

Julio Cesar Cappi
SECRETARIO GENERAL
Poder Legislativo

Jose L. Ghiglione
SECRETARIO GENERAL
Poder Legislativo

JOSE L. GHIGLIONE
A/C Dirección de
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

Angelica Guzman

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
9 de Julio

USHUAIA, 08 MAR. 2000

VISTO el Decreto Provincial N° 226/2000 de fecha 21 de febrero del 2.000; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se ha instrumentado las estructuras para las Unidades Educativas del Nivel Inicial, E.G.B. 1, E.G.B. 2, Educación Especial y Educación del Adulto de conformidad con la Ley Provincial N° 159.

Que por otra parte la citada Ley Provincial de Educación ha fijado una serie de objetivos para todos los niveles educativos.

Que en este contexto se fijó entre alguno de los objetivos para el nivel inicial el de detectar las limitaciones que puedan presentar los niños y que puedan incidir en su desarrollo futuro y prevenir o subsanarlas.

Que para la Educación General Básica ha fijado entre otros el de garantizar el acceso, permanencia y promoción en un mismo nivel de calidad y equivalentes logros de aprendizaje, y para la educación especial la atención de las personas.

Que asimismo para la educación especial se ha fijado como objetivo garantizar la atención de las personas con necesidades educativas especiales en coordinación con el área de Salud y Acción Social las acciones preventivas y de detección, asegurando la atención en establecimientos desde el momento mismo de su detección como así brindar una formación tendiente a la integración de los alumnos con estas necesidades y tender a su capacitación laboral que les permita su inserción en el medio social y de trabajo.

Que a fin de propender al cumplimiento de estos objetivos así fijados en la mencionada Ley de Educación Provincial y en un esfuerzo coordinado y conjunto con el área de Salud resulta necesario la creación de un Programa de Prevención y Asistencia de todas las problemáticas que incidan en el aprendizaje.

Que dicho programa dependerá presupuestariamente del Ministerio de Educación y Cultura con dependencia funcional en el ámbito de la Secretaría de Salud de la Provincia.

Que a los fines de su implementación deberá afectarse al personal para el cumplimiento del presente programa.

Que asimismo corresponde establecer las misiones y funciones del personal afectado al cumplimiento del citado programa.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente en virtud de lo establecido en los Artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:
EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Crear en el ámbito de la Secretaría de Salud el Programa de Prevención y Asistencia para el cumplimiento de los objetivos educativos específicos.

ARTÍCULO 2°.- Dar al programa precedente la organización detallada en el Anexo I Título A, que forma parte del presente.

ARTÍCULO 3°.- Reubicar al personal de las áreas detalladas en el Anexo I Título B que dependieran del ex - Gabinete de Psicopedagogía y Asistencia al Escolar creado por la ex - Ley Territorial N° 261 en el presente programa quienes conservarán la misma situación de revista

G. V. F.
(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Handwritten signature)
Daniela Cristina BERNANZI



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

que poseyeran al presente e igual condición de remuneración que el personal docente del área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno del ámbito del Ministerio de Educación y Cultura.

ARTÍCULO 4°.- Facultar al Ministerio de Educación y Cultura en coordinación con la Secretaría de Salud a realizar la reestructuración atendiendo la pertinencia de la misma.

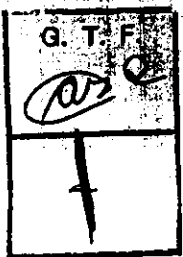
ARTÍCULO 5°.- Establecer la afectación presupuestaria del presente programa al Ministerio de Educación y Cultura conforme al presupuesto 2.000 asignado en el marco de la Ley 460.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que el personal que preste sus servicios en el precitado programa tendrá dependencia jerárquica y funcional a través del coordinador general departamental de las áreas detalladas en el Anexo I B de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 7°.- Fijar que las funciones del personal comprendido en el presente son las que se detallan en el Anexo I Título C.

ARTÍCULO 8°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 368



AIDA S. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida
e Islas del Atlántico Sur

DANIEL OSCAR GALLO
Vicegobernador

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Daniela Cristina...
Dirección General de Despacho

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

ANEXO I - DECRETO N° 300

Título A: De la organización del Programa.

El presente programa contará con:

- 1 - Un (1) Coordinador General Departamental (uno por el Departamento Ushuaia y uno por el Departamento Río Grande), que serán designados por la Secretaría de Salud.
- 2 - Personal de las áreas reubicadas.

Título B: Personal a reubicar

Resecador acústico - vocal.
Psicólogo.
Médico neurólogo. Médico Pediatra.
Psicomotricista.
Terapeuta Ocupacional

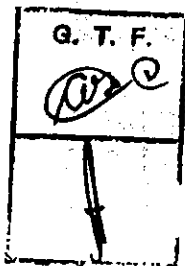
Título C: De las Funciones

I - Del Coordinador General Departamental.

- 1 - El Coordinador General tendrá dependencia funcional y jerárquica de la Subsecretaría de Salud.
- 2 - Asignará el personal a su cargo las tareas que derivan de los requerimientos del área de psicopedagogía y asistencia al alumno, asegurando la cobertura de las demandas de las escuelas de educación especial.
- 3 - Será responsable del cumplimiento de las tareas que incumbe al personal a su cargo, debiendo para ello organizar, dirigir y coordinar las actividades implementadas.
- 4 - Asignará el lugar del cumplimiento de la función al personal.
- 5 - Coordinará con el supervisor del área de Psicopedagogía y Asistencia al Alumno en función de las necesidades priorizadas y los recursos humanos disponibles la implementación del accionar interdisciplinario.

II - Del Personal de las Areas.

- 1 - Atender el área de su competencia realizando acciones de asistencia y prevención que se requieran desde el área de psicopedagogía y asistencia al alumno.
- 2 - Diagnosticar, asistir, atender y efectuar el seguimiento de las derivaciones que se le asignen.
- 3 - Informar a los responsables del área que deriva al alumno de los resultados de su intervención.
- 4 - Cumplir y ejecutar las acciones que le asigne el Coordinador General.



AIDA E. CHAVES de BASANTA
Ministro de Educación y Cultura
Tierra del Fuego Antártida

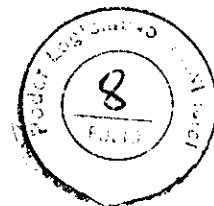
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE GOBIERNO
TRABAJO Y JUSTICIA



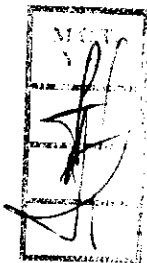
Nota No 298
Letra: M.G.T.Y.J.

USHUAIA, 02 JUN. 2000

SEÑOR GOBERNADOR:

En relación a la Resolución No 086/00 de la Legislatura Provincial cumpla en informar que no existen antecedentes en este Ministerio de actos administrativos que hallan tenido por objeto la aplicación de la ley Provincial No 419.

No obstante, si bien la mencionada ley en su Artículo No 60 designa como autoridad de aplicación a este Ministerio, a través de la Policía Provincial, surge como aclaración que en virtud del Dictado del Decreto Provincial No 89/00 debería recabarse información adicional a la Secretaría de Seguridad, Organismo de donde depende actualmente la Institución Policial.-




RAUL O. RUIZ
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia

SECRETARIA DE GOBIERNO	1201
SECRETARIA DE GOBIERNO	GOBERNADOR
ENTRÓ	SALIÓ
02 JUN. 2000	12 JUN. 2000
11: 2045	



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1 - Si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley provincial N° 419; investigaciones realizadas, actividades vinculadas a la docencia y divulgación;
- 2 - responsables del Programa en el ámbito provincial y de las distintas instituciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la misma;
- 3 - si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley provincial N° 419, respecto de lo que incumbe al Ministerio de Cultura y Educación, capacitación docente e incorporación de la problemática en los niveles de educación formal;
- 4 - municipios que han adherido a la Ley provincial N° 419; acciones desarrolladas;
- 5 - montos recaudados en concepto de multa por infracción a la Ley provincial N° 419, destino de los mismos de acuerdo al artículo 21.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2000.

RESOLUCIÓN N° 085 /00.-

Felice Quarice Coppi
SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN
Poder Legislativo

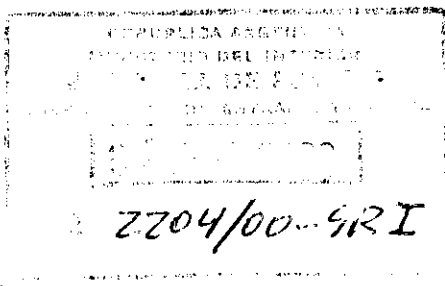
Jose L. Ghiglione
COPIA ORIGINAL

JOSE L. GHIGLIONE
A/C Dirección de
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

Isabel

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidente
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico
Sur
República Argentina

Secretaría de Relaciones Institucionales

NOTA Nº 688/00.-
S.R.I.-

Ushuaia, 30 MAY 2000

SECRETARIA DE SEGURIDAD:

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a fin remitir copia de la Resolución de la Legislatura Provincial Nº 085/00, dada en la sesión ordinaria del día 23 de mayo de 2000, solicitando se informe por nota dirigida al señor Gobernador los ítems que de esa secretaria dependa.

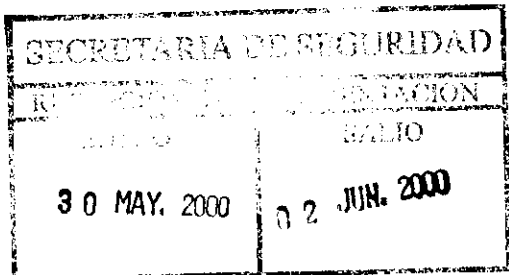
Asimismo se deja constancia que el día 9 de Junio del corriente se deberá recepcionar la información requerida con la finalidad de efectuar la revisión y el visado, con la antelación necesaria.

G.T.F.
I. A.
C.
A.

Liliana C. Manfredotti
Liliana C. MANFREDOTTI
Secretaria de Relaciones Institucionales

LEY 369 Y Ley 142

Artículo 1º.- establécese que a partir de la promulgación de la presente, las Resoluciones emanadas de la Legislatura Provincial, por medio de las cuales se requieran informes o remisiones de actuaciones o expedientes, a los poderes Judiciales y Ejecutivo de la Provincia, entidades autárquicas, organismos descentralizados u oficinas públicas, deberán ser cumplidas dentro de los diez (10) días hábiles de su recepción por el organismo o entidad de que se trate, plazo que podrá ser ampliado en diez (10) días hábiles por razones justificadas mediante resolución fundada del requerido.





*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

RESUELVE.

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

- 1 - Si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley provincial N° 419; investigaciones realizadas, actividades vinculadas a la docencia y divulgación;
- 2 - responsables del Programa en el ámbito provincial y de las distintas instituciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la misma;
- 3 - si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Ley provincial N° 419, respecto de lo que incumbe al Ministerio de Cultura y Educación, capacitación docente e incorporación de la problemática en los niveles de educación formal;
- 4 - municipios que han adherido a la Ley provincial N° 419; acciones desarrolladas;
- 5 - montos recaudados en concepto de multa por infracción a la Ley provincial N° 419; destino de los mismos de acuerdo al artículo 21.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 DE MAYO DE 2000.

RESOLUCIÓN N° **085** /00.-

Felice Maurice Cappi
Secretario de
Poder Legislativo

Jose L Ghiglione
SECRETARÍA DE
INFORMACIÓN PARLAMENTARIA

JOSE L. GHIGLIONE
A/C Dirección de
Información Parlamentaria
Poder Legislativo

Angelica Guzman

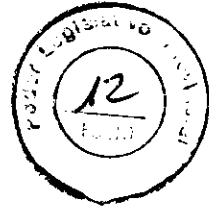
Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidente
Poder Legislativo

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



Provincia de Tierra Del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Secretaria de Seguridad




NOTA N° 1311 /2000. -
LETRA: S.S.-

USHUAIA, 02 JUN. 2000

AL Sr. JEFE DE LA
POLICIA PROVINCIAL
Crio Gral. Luis G.PENZA.-
S _____ / _____ D.-

Me dirijo a Ud., a efectos de remitir la presente, a la que se adjunta la Nota N° 688/00-S.R.I. y copia de la Resolución de la Legislatura Provincial N° 085/00, dada en la Sesión del día 23 de Mayo de 2000, a fin de que se informe sobre los ítem solicitado en dicha Resolución, la misma es de carácter **MUY URGENTE**


GUILLERMO JORGE LINDL
SECRETARIO DE SEGURIDAD



LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO

LEY 24.788

PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA
REPÚBLICA ARGENTINA Nº 28.618
EL 03 DE ABRIL DE 1997



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

"LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS Y SANDWICH DEL SUR, SON Y SERÁN ARGENTINAS"

BOLETIN OFICIAL

www.tierra.del.fuego.gov.ar - e-mail: informatica@tierra.del.fuego.gov.ar

AÑO VII N° 1007 USHUAIA, Lunes 09 de Noviembre de 1998 Pág. 1

Correio Argentino
FRANQUEO A PAGAR N° 117
TARIFA PERJUDICA
CONCESION N° 3392

LEY PROVINCIAL N° 419

Sanccionada el día 14 de Octubre de 1998.
Promulgada de Hecho el día 03 de Noviembre de 1998.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

ARTICULO 1°- Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años.

ARTICULO 2°- A los efectos de esta Ley, se consideran bebidas alcohólicas las bebidas producidas a partir de la fermentación alcohólica de un mosto o destilación del mismo, o de otras bebidas alcohólicas, con excepción de aquéllas que consignen claramente el rótulo «bebida sin alcohol».

ARTICULO 3°- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia, el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, como así también en el interior de vehículos, en el interior de estadios u otros sitios, cuando se realicen en forma masiva actividades deportivas, educativas, culturales y artísticas, excepto en los lugares y horarios expresamente habilitados por autoridad competente.

ARTICULO 4°- Prohíbese en todo el territorio de la Provincia, toda competencia, concurso o evento de cualquier naturaleza, sea con o sin fines de lucro, que requieran la ingesta de bebidas alcohólicas desnaturalizando los principios de la degustación, de la catación o cualquier otra manera distinta de evaluar la calidad de los productos.

ARTICULO 5°- El propietario, gerente o encargado, organizador o responsable de cualquier local, comercio o establecimiento, en los cuales se suministran bebidas alcohólicas, será responsable del cumplimiento de los artículos precedentes.

La prohibición establecida en el artículo 1° conlleva la obligatoriedad de exhibir en los locales referidos en la presente, y en lugar visible, un cartel con la siguiente leyenda: «Prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad», consignándose el número de la presente Ley.

ARTICULO 6°- Será autoridad de aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, a través de la Policía de la Provincia, en el territorio de jurisdicción provincial, y los organismos municipales competentes que determinen las respectivas ordenanzas de adhesión, dentro de los ejidos urbanos.

ARTICULO 7°- La Policía de la Provincia fiscalizará el cumplimiento de la presente en el territorio de jurisdicción provincial actuando de oficio, y a pedido de la autoridad de aplicación municipal, en los ejidos correspondientes a municipios que hayan adherido a la norma. A tales efectos, la autoridad de aplicación municipal deberá presentar mensualmente a la Policía de la Provincia el requerimiento de su servicio en materia de fiscalización y la Policía de la Provincia el requerimiento de su servicio. Por su parte, la Policía de la Provincia deberá girar mensualmente a la autoridad de aplicación municipal un informe sobre los resultados de la fiscalización efectuada en el período correspondiente, adjuntado las observaciones y comentarios pertinentes a los efectos de perfeccionar los mecanismos de control vigentes en la materia.

ARTICULO 8°- La Policía de la Provincia tendrá, para el cumplimiento de su cometido, la facultad de inspeccionar los lugares, establecimientos, bienes, libros, documentación general (incluidos soportes magnéticos) y comprobantes, así como requerir de las personas físicas o jurídicas información o documentación relativa a su actividad, en relación a los fines de la presente.

ARTICULO 9°- La autoridad de aplicación municipal podrá requerir, de cualquier dependencia provincial, la cooperación técnica y logística para el mejor cumplimiento de sus fines, en atención a la comercialización, consumo, prevención y control, relativa al uso indebido de bebidas alcohólicas dentro de cada ejido urbano, la que deberá brindar su colaboración, en virtud del carácter interinstitucional y multidisciplinario de la problemática social, asociada al consumo indebido de alcohol. La acción u omisión dolosa, culposa o negligente de los funcionarios y agentes actuantes en el cumplimiento de los deberes de marra será considerada falta grave.

ARTICULO 10°- Toda persona que constatare algunas de las faltas mencionadas en los artículos 1°, 3° y 4°, podrá denunciar las mismas, en forma verbal o por escrito, en la Comisaría más cercana a dicha constatación. Producida la denuncia, el funcionario policial a cargo en ese momento proporcionará los medios para la pronta constatación de lo denunciado.

ARTICULO 11°- Frente a la comisión de un hecho u omisión u obra, que diere lugar a la aplicación de sanciones establecidas precedentemente, se labrará acta de verificación realizada por los funcionarios competentes de la autoridad de aplica-

ción o por los agentes intervinientes de la Policía Provincial, quienes podrán obtener registros fotográficos para incorporar a las actuaciones, en la cual se dejará constancia del hecho comprobado y del encuadramiento legal que presuntivamente se le impute a la persona física o jurídica identificada como responsable de la misma. Las actas labradas dentro de los ejidos urbanos en municipios que hayan adherido a la norma se elevarán al Juzgado de Faltas Municipal correspondiente, previa notificación al imputado por medio de los mecanismos previstos en los artículos 40 y 45 de la Ley Territorial N° 310, junto con un informe de la autoridad de aplicación municipal, que contendrá la opinión fundada sobre la gravedad del hecho, la responsabilidad de la persona física o jurídica imputada, y la sanción propuesta. Las actas labradas fuera de los ejidos urbanos se elevarán al Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, quien impondrá las sanciones correspondientes, previo sumario que asegure el derecho de defensa del acusado.

El cobro judicial de las multas tramitará por la vía de apremio.

ARTICULO 12°- Las infracciones a la presente Ley serán consideradas contravenciones administrativas, y podrán ser sancionadas por las respectivas autoridades de aplicación de las normas, inhabilitadas para desarrollar la actividad específica y clausura de los establecimientos involucrados.

ARTICULO 13°- La violación de la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas establecida en los artículos 1° y 3°, será sancionada con multa de pesos quinientos (\$ 500) a pesos diez mil (\$ 10.000) o la clausura del local o establecimiento por el término de diez (10) días.

En caso de reincidencia, la multa podrá elevarse hasta pesos mil (\$ 1.000) en su mínimo y pesos cincuenta mil (\$ 50.000) en su máximo, y la clausura del local o establecimiento por un término de hasta ciento ochenta (180) días.

ARTICULO 14°- El que infrinja lo dispuesto en el artículo 4° será reprimido con una multa de pesos dos mil (\$ 2.000) a pesos veinte mil (\$ 20.000). Además se impondrá la clausura del local donde se realizaren los hechos, por un término de hasta treinta (30) días.

En caso de reincidencia, la clausura del local será definitiva.

ARTICULO 15°- En caso de que, a consecuencia de lo establecido en el artículo 4° resultare la muerte de alguna persona, la clausura del local será definitiva.

ARTICULO 16°- Será considerada reincidente la persona que, habiendo sido sancionada por una falta, incurra en cualquier otra de la presente Ley, en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de dicha sanción.

ARTICULO 17°- Créase el Programa Provincial de Prevención y Lucha contra las Adicciones, el cual tendrá como objetivo la investigación, prevención, asistencia y rehabilitación, divulgación y docencia sobre las adicciones.

ARTICULO 18°- El Programa creado en el artículo anterior tendrá el carácter de interinstitucional y será integrado por el Ministerio de Salud y Acción Social, el cual coordinará las acciones del mismo, por el Ministerio de Educación y Cultura, el cual procurará la capacitación de los docentes y la incorporación de la problemática a todos los niveles de la educación formal como herramienta de prevención; y la Policía de la Provincia, quien deberá realizar operativos y campañas de prevención en los sitios habituales de consumo de alcohol, complementarias y paralelas a las áreas de fiscalización.

ARTICULO 19°- Los Municipios adheridos a la presente deberán organizar campañas de divulgación y extensión comunitaria de la problemática en los distintos barrios comprendidos en los ejidos correspondientes, en forma complementaria a las actividades propias de las instituciones municipales en su relación con los vecinos.

ARTICULO 20°- Las distintas instituciones integrantes del Programa de Prevención y Lucha contra las Adicciones deberán designar un representante titular y otro suplente, los que actuarán como agentes de enlace, a los fines de consolidar los mecanismos de cooperación horizontal, en virtud del carácter interdisciplinario y multisectorial de la mayoría de las actividades asociadas al mismo.

ARTICULO 21°- Los importes de las multas que se recauden, por aplicación de la presente Ley, serán destinados a:

- a) Un cincuenta por ciento (50%) al Programa creado en el artículo 17°;
- b) un cincuenta por ciento (50%) a la Policía de la Provincia o autoridad de aplicación dispuesta por los Municipios o Comuna, que constatará la infracción, a los fines del cumplimiento de sus actividades específicas;

ARTICULO 22°- Adhiérese por la presente, al artículo 17° de la Ley Nacional N° 24.788, el cual modifica el inciso a) del artículo 48, de la Ley Nacional N° 24.449, por el siguiente:

a) Queda prohibido conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos



que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a quinientos (500) miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a doscientos (200) miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. La autoridad competente realizará el respectivo control mediante el método adecuado aprobado a tal fin por el organismo sanitario.»

ARTICULO 23° - Invítase a los Municipios y Comuna de la Provincia a adherir a la presente Ley.

ARTICULO 24° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESION DEL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1998.

LINDI.

SANCIONADA POR LA LEGISLATURA PROVINCIAL EL DIA 14 DE OCTUBRE DE 1998.

PROMULGADA DE HECHO EL DIA 03 DE NOVIEMBRE DE 1998.

Ushuaia, 03 de Noviembre de 1998.

ESTABILLO
Jorge L. OLIVO

ocupa, el que actualmente está destinado por presupuesto provincial a la Dirección General de Trabajo, y que para su funcionamiento llevaría gran parte de las sumas de dinero destinadas para asistencia de los planes de capacitación y empleo que se llevan a cabo actualmente.

Que mediante Decreto Provincial N° 1509/98, de fecha 4 de agosto de 1998, el gobierno ratificó el Pacto Federal del Trabajo registrado bajo el N° 3574, el que posteriormente fue aprobado por la Legislatura Provincial mediante Resolución N° 220/98 del día 10 de septiembre de 1998, y fuera suscripto por los representantes de todas las provincias, el Presidente de la Nación y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Nación. En el mismo se prevé la instrumentación de políticas y acciones en toda la República, que procuren el bienestar general ofreciendo la posibilidad de sumar voluntades y recursos humanos y materiales en toda la extensión del país, en lo referente a la materia.

Que actualmente se impone la necesidad de implementar políticas que sean tratadas en forma conjunta y coordinada, y que cada una de las jurisdicciones no actúe en forma independiente, sino que se fija una conciencia colectiva acerca de tener objetivos comunes, sobre la base de igualdad de oportunidades y homogeneidad de las regulaciones.

Que los principios del Pacto Federal del Trabajo son los de cooperación y corresponsabilidad y unificó el régimen general de sanciones por infracciones laborales.

Que el Anexo I del mencionado Pacto establece la creación del Consejo Federal del Trabajo, siendo algunas de sus funciones, según reza el artículo 2°: «Inc. a) Impulsar las políticas generales en la materia bajo los principios de coordinación, cooperación, coparticipación y corresponsabilidad entre las administraciones del trabajo, procurando la mayor eficacia de la actividad gubernamental y de los actores sociales en las distintas jurisdicciones y competencias.

«inc. g) Participar en el diseño de los programas de promoción del empleo y capacitación laboral, y proponer criterios para su funcionamiento, procurando su adecuación a las necesidades regionales, evitando tanto exclusiones como superposiciones con programas de otras áreas.

Que por resultar una ley innecesaria, ya que afecta programas, delegaciones administrativas y presupuestos que viene ejerciendo y ejecutando la autoridad competente en la esfera de éste Poder Ejecutivo Provincial, y se desvía de los convenios celebrados con la Nación, corresponde ser vetada en su totalidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1° - VETASE en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de octubre de 1998 mediante el cual se crea el Instituto Provincial de Empleo, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ESTABILLO
Roque L. MARTINELLI
Marcelo L. DRAGAN
Jorge L. OLIVO
Francisco ALVAREZ

DECRETO N° 2203 USHUAIA, 02-11-98

VISTO el Expediente N° 3987/98, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, tramita el ingreso en Planta Permanente de la señora Paola Patricia TORO BURGOS, quien se desempeñará en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.

Que teniendo en cuenta lo establecido por el Artículo 7° inc. d) del Decreto Nacional N° 1797/80 que reglamenta la Ley 22140, se puede efectuar la presente designación.

Que a fs. 26, obra intervención del abajo firmante y del Señor Ministro de Economía, Obras y Servicios Públicos a fs. 28 y 29.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1° - EXCEPTUAR de las limitaciones dispuestas por el Artículo 7° inc. d) de la Ley 22140, la designación de la señora Paola Patricia TORO BURGOS en el marco del Artículo 7° inc. d) del Decreto Nacional N° 1797/80.

ARTICULO 2° - DESIGNAR en Planta Permanente Jurisdicción 05 - Ministerio de Salud y Acción Social - Unidad Ejecutora 02 - Coordinación de Salud, Agente Categoría 15 P.A. y T. a la señora Paola Patricia TORO BURGOS, clase 1973, D.N.I. N° 92.525.692, a partir del día siguiente de su notificación, otorgándosele un plazo de noventa (90) días para presentar el Certificado de Aptitud Psicoofísico Definitivo, en virtud a lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1871/94, Anexo I, punto A.2.

ARTICULO 3° - El gasto que demande el presente será imputado a las partidas

DECRETO N° 2201 USHUAIA, 02-11-98

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de octubre de 1998 por el cual se crea un Registro de Empresas con las firmas que tengan como objetivo la venta de sus productos en el territorio nacional o en el extranjero, que no cuenten con proyectos de radicación aprobados; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Industria y Comercio del Ministerio de Economía, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, organismo del cual dependiera el mencionado registro ha formulado algunas observaciones de carácter técnico al Proyecto que nos ocupa, siendo las más relevantes aquellas vinculadas al posible conflicto de competencias entre la Nación y la Provincia.

Que en atención a esas observaciones se considera pertinente la participación de la Comisión Aduanera Especial.

Que asimismo, el Proyecto de Ley en cuestión, ingresó incompleto a este Poder Ejecutivo, es decir, sin el Anexo I al que hace mención el artículo 2° del mismo, por lo que resulta imposible su análisis y estudio a efectos de su viabilidad y conveniencia para su implementación en la Provincia.

Que por los fundamentos expuestos corresponde vetar el Proyecto de Ley en su totalidad.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por los artículos 109° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
D E C R E T A :

ARTICULO 1° - VETASE en su totalidad el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de octubre de 1998 mediante el cual se crea un Registro de Empresas con las firmas que tengan como objetivo la venta de sus productos en el territorio nacional o en el extranjero, que no cuenten con proyectos de radicación aprobados. Ello por lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° - Comuníquese a la Legislatura Provincial, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

ESTABILLO
Roque L. MARTINELLI

DECRETO N° 2202 USHUAIA, 02-11-98

VISTO el Proyecto de Ley sancionado por la Legislatura Provincial en la sesión del día 14 de octubre de 1998 por el cual se crea el Instituto Provincial de Empleo; y

CONSIDERANDO:

Que la creación del mencionado Instituto en lo que hace al mero aspecto estructural se contraponen a la concepción de transformación del Estado sostenida por el Gobierno Nacional y este Gobierno Provincial, en lo que hace a la racionalización y desburocratización de sus organismos y estructuras internas.

Que resulta insostenible pragmáticamente eliminar la planificación, el gerenciamiento y la conducción de las políticas y cursos de acción que deben generarse al respecto, de su ámbito natural como es la Subsecretaría de Trabajo del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, que a su vez, viene cumpliendo con los mismos objetivos y finalidades asignados al Instituto, enfatizando este aspecto respecto del carácter autárquico que se le otorga al mismo, según lo establece el artículo 1° del Proyecto, aunque exprese que se crea «bajo órbita del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia».

Que el organismo autárquico que se crea, tiene como único recurso presupuestario de cumplimiento posible, el que surge del artículo 4° inc. b) del Proyecto que nos

17

CDE. EXPTE. N° 2204/00-S.R.I.-

INFORME N° 430 /00-J. P.-

REPUBLICA ARGENTINA



AL SEÑOR
SECRETARIO DE SEGURIDAD DE LA PROVINCIA
DON GUILLERMO JORGE LINDL
S/DESPACHO

En sus SIETE (07) fojas que consta, elevo a Ud. el presente, a través del cual la Legislatura Provincial solicita se informe con relación a disposiciones de la Ley Provincial N° 419.-

En relación a lo peticionado en el punto 1- esta Institución Policial ha realizado campañas de prevención mediante la entrega de folletería a los conductores de vehículo, en los puestos de control de rutas tanto en las salidas de esta Ciudad y de Río Grande.-

Con respecto al punto 2- no hubo designación de representante titular ni suplentes por parte de esta Fuerza.-

Que las Municipalidades no han efectuado a esta Institución requerimiento específico en materia de fiscalización y control, de conformidad a lo establecido en el Art. 7° de la mencionada Ley.-

Así también no ha habido actuaciones que culminaran con la aplicación de sanciones de multa, por ello no hay recaudación en este rubro.-

Oficie la presente de atenta nota de elevación.

JEFATURA DE POLICÍA: USHUAIA; 07 JUN. 2000

JEFATURA DE POLICIA

[Firma manuscrita]
Comisario General Luis G. PENZA
JEFE DE POLICIA

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

POLICIA PROVINCIAL

Sírvase citar

Letra N°

SECRETARIA DE SEGURIDAD	
RECEPCION DE DOCUMENTACION	
ENTRO	SALIO
07 JUN. 2000	

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Secretaría de Seguridad



NOTA N° 1370 /2000.
LETRA: S.S.

USHUAIA, 09 JUN. 2000

SEÑOR GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA
Don Carlos MANFREDOTTI
S _____ / _____ D.

Me dirijo a Usted con el fin de elevar a su consideración,
Informe N° 430/00 J.P. en respuesta a la Nota N° 688/00 S.R.I. y Resolución de la
Legislatura Provincial N° 085/00, de fecha 23 de Mayo de 2000. -

Atentamente.-

GUILLERMO JORGE LINARES
SECRETARIO DE SEGURIDAD

1256	
SECRETARIA DE SEGURIDAD	GOBERNADOR
ENTRÓ	SALIÓ
09 JUN. 2000 13:30hs.	12 JUN. 2000